



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

**RESOLUCIÓN No 012**  
(marzo 9 de 2022)

***“Por la cual se establecen acciones para garantizar los derechos de las y los estudiantes Víctimas de Violencias Basadas en Género y Violencia sexual en la Facultad de Ciencias y Educación”***

El Consejo de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 003 de 1997) y,

**CONSIDERANDO**

Que Colombia ha suscrito los siguientes documentos internacionales: ONU Convención de los derechos de las mujeres en 1979, Declaración de la eliminación de la violencia contra las mujeres en 1993, Declaración Los derechos de las mujeres también son Derechos Humanos en 2014. CIDH Derechos de la población LGBTI en 2018. ACNUR Directrices de protección internacional de los derechos de las mujeres en 2012. Y, por último, no suscrito, pero de obligatorio cumplimiento, Consejo de Seguridad de la ONU: Resolución 1325 de 1990. La violencia contra las mujeres es delito internacional. Corte Penal Internacional.

Que Colombia como Estado Social de Derecho ha legislado y normado en torno a los derechos de las mujeres y de la población LGBTIQ a una vida libre de violencias a través de las siguientes normas: Ley 1257 de 2008: Normas contra las Violencias basadas en género y decreto reglamentario 2734 de 2012, Ley 1709 de 2014: Derechos de la población LGBTI, Ley 1719 de 2014: Derechos de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. MEN: Documento de orientaciones de política para la promoción de derechos y la prevención, detección y atención de las violencias en la escuela y Decretos 4796 y 4798 de 2011: Reglamentación de la ley 1257 para las instituciones educativas.

Que la Corte Constitucional: Sentencia T-239 de 2018 mediante la cual se le restituyen los derechos laborales y se insta al MEN para que todas la IES del país, tanto públicas como privadas, tengan protocolos para la prevención y atención de VBG y VS en sus respectivos campus.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como institución de Educación Superior, bajo vigilancia del MEN, y en responsabilidad de la autonomía universitaria que le confiere la Ley 30 de 1993 en lo que se refiere a que la autonomía universitaria, no ampara aquellas actuaciones que afectan injustificadamente los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y que, a



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

ser arbitrarias, no se ajustan a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. De ese modo, la autonomía universitaria no implica una potestad absoluta y su ejercicio encuentra sus límites en la imposibilidad de desconocer los derechos fundamentales de sus trabajadores y estudiantes (Sentencia T-239 de 2018).

Que la ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 que en su Artículo 2 define "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra".(Negrilla y subrayado fuera de texto) .

Que la Ley 1257 de 2008 dicta las bases para la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujeres, reformando el código penal vigente y garantizando para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, así como el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y adopción de políticas públicas necesarias para su realización.

Que la ley 1146 DE 2007 "por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. DECRETA; la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en su Resolución 426 del 4 de diciembre del 2018 adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que la oficina de asuntos disciplinarios emitió la circular 001 de 5 de abril de 2021, en la cual define lineamientos para la investigación y sanción de violencias basadas en género

Que, mediante escrito radicado al Consejo de Facultad, los estudiantes pertenecientes al Grupo Estudiantil de Género de Matemáticas y el Comité de Egresados de Matemáticas, por medio del



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

### Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

Representante estudiantil presentan propuesta para el manejo de las Violencias de Género en la Facultad de Ciencias y Educación.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación en acta N° 24 del 8 de julio 2021, realizó la delegación a la mesa de trabajo para revisar la propuesta de plan de contingencia sobre violencias basadas en género una vez revisada se envíe de manera formal al Consejo de Facultad para su determinación final.

Que producto de esta mesa se presenta un documento que contiene lineamientos referentes a establecer acciones para garantizar los derechos de las y los estudiantes Víctimas de Violencias Basadas en Género y Violencia sexual en la Facultad de Ciencias y Educación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación en desarrollo del acta No. 07 del 3 de marzo de 2022

### RESUELVE

#### I. ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto la adopción de medidas que permitan garantizar una ruta de acción encaminada a la prevención, sensibilización, garantías de no repetición, protección y restitución de derechos, para todos los casos de Violencia Basada en Género y Violencia Sexual en la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

**ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Resolución aplica a toda la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias y Educación de la UDFJC: docentes (planta y vinculación especial), estudiantes, egresados y egresadas, administrativos (planta y contratistas), trabajadores de servicios generales y personal de vigilancia (planta y contratistas).

**PARÁGRAFO:** Se aplicará en el momento en que uno o varios estudiantes presenten o denuncien acciones tipificadas como Violencias Basadas en Género y Violencia Sexual, dentro de los ámbitos presencial y/o virtual, en actividades: académicas, administrativas, prácticas académicas, pasantías, sociales, culturales, investigativas y de extensión. Aplicar el proceso disciplinario o sancionatorio que sea pertinente al tipo de contratación conforme a la ley y las normas internas de la universidad.

**ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES:** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones que trata el artículo 4 de la resolución No. 426 del 4





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

diciembre 2018 "Por la cual se adopta el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", así:

**Violencia de Género:** Se entiende por violencia de género cualquier acto violento, amenaza, coacción o agresión, basados en el género o preferencia sexual, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, producido en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

**Violencia Sexual:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual se define como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo".

**ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROTOCOLO DE DENUNCIA.** Se entenderán como principios orientadores los siguientes:

**Dignidad humana:** Este principio es fundamental ya que exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del protocolo de denuncia tratará a las personas con respeto y reconocimiento de su dignidad.

**Prevención:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.

**Atención integral:** Las instancias universitarias que apliquen este protocolo de denuncia atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información y orientación.

**Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente. La actuación con debida diligencia es una obligación de las autoridades en tanto que las conductas constitutivas de violencia de género vulneran la dignidad e integridad de quienes la padecen.

**Acción sin daño:** Cuando se establece contacto con víctimas de VBG y VS es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizar o estigmatizar.

**Confidencialidad:** En el caso de recibir una denuncia se debe guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales durante todo el proceso. Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales dentro de la Universidad deben garantizar este principio.

**Coordinación:** Implica que las dependencias de la UDFJC responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

### Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

**No revictimización:** Se garantizará a la persona denunciante que la narración de los hechos de acoso y/o discriminación, se documente de forma adecuada en la primera visita, a fin de evitar la necesidad de repetir los hechos múltiples veces y generar una acción con daño que revictimice a la presunta víctima.

**Corresponsabilidad:** Las autoridades académico-administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales dentro de la UDFJC.

**Información adecuada:** El procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de queja se les mantendrá informadas sobre los razonamientos detrás de las decisiones.

**Accesibilidad:** El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y éstas deberán poder participar en igualdad de condiciones.

**Principio de celeridad:** Es principio debe ser entendido como una prioridad, toda vez que los actos violentos basados en el género o identidad sexual generan una afectación importante en la salud mental y física de las personas. Por esta razón, se deberá prevenir, atender, investigar y sancionar en los tiempos establecidos; las Violencias Basadas en Género, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las personas victimizadas.

**Principio de equidad:** En coherencia con los valores institucionales de respeto y reconocimiento de la diversidad, la Universidad comprende que cada persona atraviesa diferentes experiencias, contextos y vivencias. Por ello, brindará en todo momento un tratamiento equitativo, utilizando los mecanismos que estén a su alcance y según las necesidades de cada persona. En ese orden de ideas, el manejo de los casos deberá tener en cuenta las categorías de identidad de género, raza, clase, etnia, orientación sexual.

**Principio de buena fe:** La información de los casos que se denuncien dentro de este protocolo se recibirá bajo el principio de buena fe, es decir, partiendo de la veracidad de la información recibida sin perjuicio de lo señalado en cuanto a la presunción de inocencia. La Universidad espera que los miembros de su comunidad, ya sean estudiantes, profesores, egresados o funcionarios, actúen bajo los principios de honestidad y buena fe, respetando los derechos de los demás.

**ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS:** Para la presente resolución se aplicará la ley 1257 de 2008 que tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, en el artículo octavo de la citada ley, se establecen los siguientes derechos de las víctimas de violencia:

- a. Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad por parte de la Institución.
- b. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

- c. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.
- d. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de Violencia Sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- e. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- f. Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- g. Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- h. Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- i. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- j. A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

## II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

**ARTÍCULO 6°.** **MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN:** La Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación será la encargada de diseñar e implementar diferentes estrategias de formación a la Comunidad Universitaria de la Facultad de Ciencias y Educación de la UDFJC en el que se trate, entre otros temas: diferentes tipos de Violencia Basadas en Género VBG, acoso sexual, acoso académico, abusos de poder, las diferentes situaciones de discriminación y vulneración de derechos humanos y de bienestar de las personas, protocolo para la prevención y atención de casos de violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Resolución No 426 de 4 de diciembre de 2018), orientación jurídica en temas de VBG, VS; presentación de grupos y redes de apoyo en temas de género y otros temas que se consideren necesario. Además de lo anterior se realizará lo siguiente:

1. Durante los dos (2) primeros meses de iniciado el período académico de cada semestre, se deben diseñar e implementar talleres con los temas anteriormente expuestos y otros que se consideren pertinentes, para los estudiantes de primer semestre, el estudiantado en general, los docentes y



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

- administrativos de cada uno de los proyectos curriculares de la Facultad de Ciencias y Educación. Es responsabilidad de la coordinación de cada proyecto curricular gestionar la implementación de los talleres o seminarios, con la orientación de la Decanatura de Ciencias y Educación.
2. La Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación debe mantener durante el desarrollo del período académico de cada semestre, una constante información y divulgación de los temas anteriormente expuestos y de otros que se consideren pertinentes, a través de campañas informativas, mediante la utilización de infografías, videos informativos, piezas gráficas, podcast, entre otros.
  3. La Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación realizara una reunión con egresados(as), estudiantes, profesores(as) con cada uno de los proyectos curriculares una vez por semestre en la cual se explique el “Protocolo para prevención y atención de casos de violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, se dé información clara del proceso para dar apertura a un proceso disciplinario y sancionatorio, además de orientación sobre otros procesos de atención y denuncia frente a instituciones externas a la universidad.
  4. La Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación debe Implementar una Escuela Permanente en articulación de colectividades de género, Consejos Estudiantiles y Bienestar Institucional desarrollando talleres con temáticas de VBG dirigida a: profesores(as), administrativos(as), trabajadores(as), estudiantes y egresados(as), donde se dé información clara sobre el acompañamiento a situaciones relacionadas a salud mental, VBG, la implementación y activación del “Protocolo para prevención y atención de casos de violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” y la apertura de procesos disciplinarios dentro de la Universidad Distrital. Estos talleres deben tener una metodología que permita la reflexión de cada una de las temáticas.
  5. La Escuela Permanente realizará sesiones en el semestre, cuya periodicidad será flexible según la situación amerite, en esta escuela deben desarrollarse conversatorios sobre Violencias Basadas en Género con la finalidad generar espacios abiertos de discusión referentes a este tema.
  6. De acuerdo con el principio de Corresponsabilidad “Las autoridades académico-administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales dentro de la UDFJC”. Es responsabilidad de Bienestar universitario, grupos, redes, colectivos y semilleros en temas de género, la elaboración e implementación de las diferentes estrategias de información, prevención, sensibilización y capacitación de la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias y Educación de la UDFJC. Es responsabilidad de la coordinación, los docentes y administrativos generar los espacios para la participación de las diferentes estrategias de formación en temas de género. Se recurrirá a todos los medios de comunicación con los que





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

### Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

cuenta la Facultad de Ciencias y Educación y la UDFJC para la información y divulgación de los temas anteriormente expuestos.

7. Durante las inducciones a nuevos estudiantes se generará un espacio donde se exponga qué son las VBG, VS y demás situaciones relacionadas con temas de género contempladas en el “Protocolo de atención a VBG de la Universidad Distrital”, rutas de atención a VBG dentro de la universidad y dar conocimiento de las dependencias de la universidad, grupos de apoyo y colectividades que trabajen en pro de la creación de una perspectiva de género dentro y fuera de la universidad. Este espacio será trabajado por Bienestar Institucional y el Comité de Género Institucional, quienes deben articularse con los comités, colectivas de estudiantes, egresadas y egresados o docentes que tengan en su línea de acción que propendan por un ambiente educativo universitario libre de Violencias Basadas en Género.
8. Estrategias comunicativas y campañas de formación, prevención y sensibilización orientadas a la presencialidad y a medios digitales relacionadas con temas de VBG y/o acoso sexual, las políticas de respuesta que tiene la UDFJC en cuanto a atención y acompañamiento de víctimas y apertura de procesos disciplinarios y/o legales cuando estas situaciones se presentan y otros temas concurrentes. Para la ejecución de esto se hará uso de los recursos disponibles tales como: página Web, redes sociales de la Universidad Distrital, emisora de la UD, televisores y pantallas, volantes y dentro de las instalaciones de la universidad se posibilitan espacios con la finalidad de generar expresiones artísticas y culturales. Esta labor estará a cargo de Bienestar Institucional en articulación con las diferentes colectividades y redes que trabajan sobre VBG y VS dentro y fuera de la UDFJC y las diferentes dependencias de la Facultad de Ciencias y Educación.

**PARÁGRAFO:** Con la finalidad de asegurar una mayor eficiencia al momento de recibir la denuncias o quejas, se contempla lo siguiente:

1. Difundir los canales de comunicación que existen en Bienestar Universitario como son:
  - Línea Amiga 6013238320.
  - Link de solicitud de servicios: <https://forms.glc/HtbQj4gTzXmTV9ZN9>,
  - Correo de contacto [bienestarud@udistrital.edu.co](mailto:bienestarud@udistrital.edu.co);
  - De manera personal, en la oficina del Centro de Bienestar de la sede correspondiente.
  - Sistema Distrital de Peticiones, Quejas y Reclamos [bienestarderechoshumanos@udistrital.edu.co](mailto:bienestarderechoshumanos@udistrital.edu.co)
2. Creación de un correo electrónico de la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Educación para recibir las preguntas y orientar la Ruta de Denuncia de las situaciones de VBG y VS con prioridad de respuesta.





**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**Consejo de Facultad de Ciencias y Educación**

**ARTÍCULO 7º.** ESTABLECER el siguiente procedimiento para la denuncia de Violencias Basadas En Género (VBG) y Violencia Sexual (VS) en la Facultad de Ciencias y Educación de Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. La o las Víctimas de VBG y VS, tienen el derecho de presentar su denuncia ante la Decanatura y/o Coordinación de cada proyecto Curricular y que la denuncia sea remitida al Centro de Bienestar Institucional donde se activa el Protocolo para la atención requerida, en cualquier tiempo y estas deben ser recibidas y gestionadas de manera oportuna y sin dilaciones según lo establecido en la circular 001 de 2021 de la oficina de asuntos disciplinarios y lo establecido en el Protocolo de Atención previsto en la Resolución de Rectoría No. 426 de 2018.
2. Si quien conoce del caso es un tercero y presenta denuncia: Bienestar institucional, la decanatura y/o Coordinación de cada proyecto curricular se contactará con la posible víctima para que se realice acompañamiento respectivo e iniciar un procedimiento y/o activar la ruta de Atención previsto en la Resolución de Rectoría No. 426 de 2018.
3. Si los actos denunciados por un tercero no solo afectan a una persona en particular sino a toda la comunidad universitaria, entonces se podrá activar Protocolo de Atención previsto en la Resolución de Rectoría No. 426 de 2018.
4. Si no se conoce la identidad de la persona agresora, se tomarán las medidas pertinentes para atender el caso y así evitar que el acto se repita.
5. Si quien presenta la denuncia es menor de edad, se debe dar aviso al padre, madre, tutor, acudiente y se debe avisar a la autoridad competente.
6. Las dependencias mencionadas en el numeral 1 tienen la obligación de garantizar que los procesos disciplinarios mencionados en la circular 001 de 2021 de la oficina de asuntos disciplinarios, respondan el debido proceso de las denuncias interpuestas y a lo contemplado en el Estatuto general, Título IX, capítulo 2 "Procedimiento", Artículo 86.

**PARÁGRAFO 1:** Si el integrante de la comunidad universitaria denunciado(a) y/o investigado(a) pertenece a otra facultad diferente de la de Ciencias y Educación, se deberá remitir la denuncia a Bienestar Institucional para la activación de la ruta del Protocolo de Atención (resolución 426).

**PARÁGRAFO 2:** Si el denunciado(a) y/o investigado(a) hace parte del personal de vigilancia, aseo y mantenimiento, contratados con empresas privadas fuera de la UDFJC, se remite la queja y situación presentada de VBG y VS a Recursos Físicos de la Facultad de Ciencias y Educación para que se comunique con la respectiva empresa para su seguimiento y toma de decisiones. En caso de ser el denunciado(a) y/o investigado(a) parte del personal de vigilancia, aseo y mantenimiento contratados por la UDFJC, al momento de activar el Protocolo de Atención y Prevención (Resolución 426 de 2018), se debe informar a Recursos físicos de la Facultad de Ciencias y Educación, para conocimiento del caso.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**Consejo de Facultad de Ciencias y Educación**

**ARTÍCULO 8º. LINEAMIENTOS AL MOMENTO DE ATENDER LA DENUNCIA.** Al recibir la denuncia se está generando una atención inicial con la víctima de VBG y/o VS, por lo que es necesario tener en cuenta:

1. La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya lo expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.
2. Recibir atención integral a través del Centro de Bienestar Universitario, independientemente de su vinculación con la Universidad.
3. Ser tratado con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
4. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna, en relación con sus derechos, así como con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.
5. Realizar la atención y el proceso de denuncia en espacios que garanticen privacidad.
6. La víctima o víctimas tienen la potestad de decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto(a) responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario o proceso de denuncia. En ningún caso se obligará a la víctima a confrontarse con el el/la presunto(a) responsable de la violencia denunciada.
7. Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad.
8. A que se garantice no divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.

**ARTÍCULO 9º. RUTA DE DENUNCIAS ANTE LAS COORDINACIONES DE LOS PROYECTOS CURRICULARES:** La o las Víctimas o terceros que conozcan de la ocurrencia de VBG y VS realizadas por docentes, estudiantes y/o administrativos, que realicen la denuncia ante la Coordinación deben realizar lo siguiente:

1. Solicitar reunión de carácter personal con el coordinador(a) del proyecto curricular al que pertenece, en la que deberán ser escuchadas de manera adecuada y confidencial, suscribiendo un acta que será firmada tanto por el coordinador(a) como por el o la denunciante a quien se le entregará inmediatamente la copia respectiva con radicado.
2. Al recibir la denuncia se debe tener en cuenta en su contenido, lo siguiente: fecha de ocurrencia de los hechos, modo y lugar de los mismos.
3. El coordinador(a) debe iniciar el procedimiento disciplinario según lo establecido en el artículo 116 del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario o Artículo 86 del acuerdo 027





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

- de 1993 del CSU según corresponda, de lo contrario, deberá remitir a asuntos disciplinarios según lo establecido en la Circular No. 01 de 2021, este proceso se debe hacer sin dilaciones ni retrasos dentro de los 5 días hábiles a la recepción de la denuncia o conocimiento de los hechos.
4. El coordinador(a) debe reportar inmediatamente ante el Centro de Bienestar Institucional para que se active la ruta de prevención y atención del Protocolo de Atención previsto en la Resolución de Rectoría No. 426 de 2018.
  5. El coordinador(a) debe conformar inmediatamente junto con el consejo curricular la Comisión de Verificación y Seguimiento y activar las medidas Acción Inmediata que se definen en el capítulo III de este mismo documento.
  6. El coordinador(a) deberá informar de la apertura y avance de la investigación disciplinaria a la o las víctimas, de manera que siempre se mantenga la confidencialidad dentro de las actuaciones a seguir.
  7. Si dentro del término establecido en el numeral 3. no se ha dado inicio a la actuación disciplinaria, sin justificación válida de fuerza mayor, se deberá informar de manera inmediata a la Decanatura de Ciencias y Educación en un término no mayor de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 10º. RUTA DE DENUNCIAS ANTE LA DECANATURA DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN:** La o las Víctimas o terceros que conozcan de la ocurrencia de VBG y/o VS realizadas por docentes, estudiantes y administrativos de carrera de la Facultad de Ciencias y Educación y que pongan en conocimiento la denuncia ante la **Decanatura**, deben realizar lo siguiente:

1. Solicitar reunión de carácter privado y personal con el (la) decano(a) de la Facultad de Ciencias y Educación o a quién delegue, en la que deberán ser escuchadas de manera adecuada y confidencial, suscribiendo un acta que será firmada tanto por la o el Decano (a) como por el o la denunciante a quien se le entregará inmediatamente la copia respectiva y el sello de radicado.
2. El Decano debe iniciar el procedimiento disciplinario según lo establecido en artículo 116 del Acuerdo 11 de 2002 del CSU o Artículo 86 de acuerdo 027 de 1993 del CSU según corresponda. Este proceso se debe hacer sin dilaciones ni retrasos dentro de los 5 días hábiles a la recepción de la denuncia o conocimiento de los hechos.
3. Se remitirá de manera inmediata oficio al coordinador(a) del proyecto curricular al que pertenecen la o las víctimas informando de la apertura del procedimiento.
4. El decano(a) debe reportar inmediatamente ante el Centro de Bienestar Institucional para que se active la ruta de prevención y atención del Protocolo de Atención previsto en la Resolución de Rectoría No. 426 de 2018.

**PARÁGRAFO:** En el caso en el que el representante estudiantil ante el Consejo Curricular al cual pertenece el(la) víctima, llegase a presentar una queja haciendo referencia a un caso de VBG y/o VS, dicho consejo y el coordinador(a) del respectivo proyecto curricular tendrán la responsabilidad de



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

## Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

generar una denuncia formal y contactar a la o las víctimas para la activación de este protocolo. De manera análoga se procederá cuando la queja sea interpuesta por el representante estudiantil ante el Consejo de Facultad.

### II. MEDIDAS DE ACCION INMEDIATA

**ARTÍCULO 11º. DEFINICIÓN** Entiéndase por medidas de Acción Inmediata, aquellas acciones consistentes en prevenir, realizar verificación y seguimiento, garantizar y asegurar la no repetición y protección a las víctimas en los casos de VBG y VS, y que se deben realizar al recibir denuncia o queja. Estas medidas no constituyen en si un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de la o las personas en contra de quien se interpone la denuncia o queja.

**ARTÍCULO 12º. ACCIONES DE PREVENCIÓN:** Con el propósito de construir una comunidad universitaria que comprenda y reconozca adecuadamente las situaciones de vulneración de derechos, se establece la formación inmediata en los temas de: VBG, VS, discriminación, abuso de poder, acoso escolar, vulneración de los derechos estudiantiles, de las mujeres y diversidades sexuales entre otros. Esta formación será orientada a:

1. ***La comunidad docente con carga académica y administrativos del proyecto curricular al cual pertenece la víctima***, puede recibir la formación antes mencionada. Esta formación deberá ser convocada de manera constante y participativa, a modo de taller, conversatorio, foro, donde se den espacios de construcción, discusión, debate y de reflexión, además de generar insumos de propuestas que se puedan implementar en respuesta a situaciones donde sean evidentes: acoso sexual, actos que generan Violencias Basadas en Género, discriminación, abusos de poder, entre otros.
2. ***la comunidad estudiantil del proyecto curricular*** al cual pertenece la víctima puede recibir esta formación, mediante las siguientes estrategias:
  - a) Convocar de manera constante y participativa, a modo de taller, conversatorio, foro, donde se den espacios de construcción y discusión interactiva y reflexiva, además de generar insumos de propuestas que se puedan implementar en respuesta a situaciones donde sean evidentes: acoso sexual, actos que generan violencias basadas en género, discriminación, abusos de poder, entre otros.
  - b) Durante las dos semanas siguientes, luego de presentarse la denuncia y al iniciar cada clase, en común acuerdo entre estudiantes y docentes, se desarrollará un espacio de concientización y/o reflexión crítica en cuanto a VBG, VS, discriminación, abuso de poder, acoso escolar, vulneración de los derechos estudiantiles, de las mujeres y diversidades sexuales entre otros, esto mediante el uso de recursos pedagógicos tales como videos (con el fin de lograr un mayor alcance de la población en cuanto a formación se refiere), infograffas, paneles, mesas redondas, entre otros. Este espacio deberá desarrollarse mínimo durante los primeros 10 minutos de clase, y se deberá permitir la intervención de estudiantes y profesores en el espacio académico. Con la finalidad de alimentar estos espacios, los





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

recursos usados para su realización podrán ser proveídos por Bienestar Institucional, Comité de Género Institucional, proyectos curriculares, colectividades estudiantiles y/o miembros de la comunidad universitaria en general.

**ARTÍCULO 13°. ACCIONES DE NO REPETICIÓN:** Con la finalidad de garantizar y asegurar la no repetición y la protección de las y los denunciados de VBG y VS dentro de la Facultad de Ciencias y Educación de la UDFJC, se plantean a continuación las siguientes acciones que se deben realizar por la Decanatura y las Coordinaciones de los Proyectos Curriculares:

1. *Si el denunciado(a) y/o investigado(a) es un docente.* Estas acciones deben adoptarse independientemente del tipo de contratación del docente:

1.1. *Acciones de formación:*

1.1.1. Convocar al docente para las actividades mencionadas en el artículo 6° MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN para talleres en formación de VBG y VS.

1.1.2. En los casos en que el profesor(a) que es denunciado(a) y/o investigado(a) por VBG y VS se encuentre suspendido(a), de vacaciones, año sabático, entre otras situaciones administrativas establecidas en el Acuerdo 011 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario-Estatuto Docente que eviten que esté activo(a) en su labor dentro de la universidad, deberá convocarse una formación en VBG y VS tan pronto se reincorpore.

1.2. *Acciones de verificación y seguimiento del caso:*

1.2.1. Con el consentimiento del docente se hará una acción de observación en las clases o tutorías desarrolladas por el docente, con el fin de hacer una verificación a las interacciones académicas, sociales, psicológicas y emocionales de los estudiantes de la clase. Esta observación se realizará de manera aleatoria, y será efectuada por la representación estudiantil que integra la Comisión de Verificación y Seguimiento, quien generará un reporte periódico de lo observado, no se realizará ninguna intervención.

1.2.2. Se realizará una encuesta por parte de la Comisión de Verificación y Seguimiento con el propósito de hacer un balance y evaluación, desde las percepciones de todos los estudiantes del proyecto curricular al que pertenece la víctima, sobre la interacción y las actuaciones que afecten por situaciones de VBG y/o VS de forma académica, social, psicológica y emocional a los estudiantes del proyecto curricular. Esta encuesta se difundirá y aplicará a través de la coordinación del proyecto curricular al cual pertenezca la víctima por los canales institucionales.

1.2.3. Con el consentimiento del docente se deberá grabar cada una de las clases o tutorías. Esta grabación se realizará durante la totalidad del espacio académico. La grabación deberá ser compartida con el grupo de estudiantes que ven cada materia y la Comisión de Verificación y Seguimiento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

- 1.3. Acciones de protección al denunciante y/o víctima, personas relacionadas y a la comunidad estudiantil:**
- 1.3.1. Si es estudiante solicita realizar cambio de grupo en el mismo proyecto curricular o en otro proyecto curricular o en otra Facultad en función de las necesidades de la persona denunciante y/o víctima, *sin importar las fechas descritas en el calendario académico.*
- 1.3.2. El docente tendrá prohibido comunicarse con el denunciante de manera directa, a través de terceras personas o haciendo uso de medios electrónicos.
- 1.3.3. Se le solicitará a la coordinación del proyecto curricular al cual pertenece la víctima que no se le asignen espacios académicos al docente donde haya estudiantes menores de edad inscritos.
- 1.3.4. La Facultad de Ciencias y Educación garantizará que el denunciar no afecte el desarrollo de las actividades académicas del denunciante y en general de la comunidad estudiantil del proyecto curricular al que pertenece el denunciado(a) y/o investigado(a), mediante la aplicación de las siguientes acciones, cuando sea necesario:
- 1.3.4.1. Cambio de evaluador(a) para trabajos y exámenes por calificar y segundo evaluador para los que ya se realizaron.
- 1.3.4.2. El profesor(a) denunciado(a) y/o investigado(a) no debe ser él o la único(a) que dé el espacio académico, es decir, que los estudiantes no estén obligados a ver la asignatura con el profesor y se les dé opciones de tomar el espacio académico con otro docente, en tanto sea posible.
- 1.3.4.3. Si se trata de una materia electiva, que los estudiantes tengan la posibilidad de tomar electivas afines en otros proyectos curriculares dentro de la universidad.
- 1.3.4.4. Si se trata de una materia obligatoria dentro de la malla curricular, se debe aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas:
- a. Modalidad especial para cursar el espacio académico según el artículo 36 del Estatuto Estudiantil.
- b. Cursar el espacio académico dentro de un programa académico equivalente en otra Facultad de Universidad Distrital.
- c. Si se trata de una tutoría, que esta se pueda tomar con otros docentes de la Facultad de Ciencias y Educación.
- 1.3.5. Apoyo y atención psicosocial integral por parte de Bienestar Institucional, a partir de los Programas de Desarrollo Humano y Desarrollo Socio Económico, con el fin de evitar la deserción. Sin importar las fechas del calendario académico.
- 1.3.6. Las que se consideren pertinentes en cada caso.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

2. **Acciones de protección si el denunciado(a) y/o investigado(a) es un(a) estudiante.**

2.1 **Medidas de formación:**

2.1.1 Convocar al estudiante para las actividades mencionadas en el artículo 6° MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN para talleres en formación de VBG y VS.

2.1.2 En los casos en que el estudiante que es denunciado(a) y/o investigado(a) por VBG y/o VS se encuentre estado: no activo, vacaciones, entre otras situaciones académicas descritas en el Acuerdo 027 de 1993, Capítulo 5 que eviten que esté activo(a) dentro de la universidad, deberá ser convocado para el denunciado(a) y/o investigado(a) a una formación en VBG y VS tan pronto se reingrese.

2.2 **Medidas de verificación y seguimiento del caso:**

Convocar reuniones periódicas con Bienestar Institucional para verificación de la atención psicológica, de las atenciones periódicas a lo largo del semestre en el marco de la ruta de prevención y atención del Protocolo de Atención previsto en la Resolución de Rectoría No. 426 de 2018.

2.3. **Acciones de protección al denunciante y/o víctima**

Las siguientes se podrán llevar a cabo por solicitud del o del denunciante(s):

2.3.1 Cambio de grupo o sede, cancelación y retiro del denunciante y/o víctima en función de las necesidades de la persona que presenta la queja *sin importar las fechas descritas en el calendario académico.*

2.3.2 Establecer medidas que eviten la comunicación directa entre víctima y denunciado(a) y/o investigado(a), a través de terceras personas o medios electrónicos.

2.3.3. Si el denunciado(a) y/o investigado(a) está inscrito en la misma materia que el estudiante víctima o denunciante y ésta es una materia obligatoria dentro de la malla curricular, se debe brindar alguna de las siguientes medidas:

a. La alternativa de modalidad especial para cursar el espacio académico según lo establecido en el Estatuto Estudiantil.

b. Cursar el espacio académico dentro de un programa académico equivalente en otra Facultad de la universidad.

c. Apoyo académico para que la persona que presenta la queja o denuncia no se vea afectada en el desarrollo de sus actividades.

2.4 Apoyo y atención psicosocial integral por parte de Bienestar Institucional, a partir de los programas de Desarrollo Humano y Desarrollo Socio Económico, con el fin de evitar la deserción. *Sin importar las fechas del calendario académico.*

2.5 Las que se consideren pertinentes en cada caso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

3. *Si el denunciado(a) y/o investigado(a) es un administrativo u otro miembro de la comunidad universitaria.*

3.1 **Medidas de formación:**

- 3.1.1 Convocar al administrativo para las actividades mencionadas en el artículo 6° MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN para talleres en formación de VBG y VS. Así mismo, en los casos en los que el denunciado(a) y/o investigado(a) por VBG y VS haga parte del personal de vigilancia, aseo y mantenimiento contratados por Recursos Físicos de la Facultad de Ciencias y Educación esté suspendido(a), de vacaciones o cualquier otra causal que eviten que se encuentre activo(a) en su labor dentro de la UDFJC, deberá ser convocado(a) a una formación en VBG y VS tan pronto se reincorpore.
- 3.1.2 Ofrecer una intensidad horaria opcional para talleres en formación de VBG, con la debida flexibilidad horaria que garantice el jefe directo. Esto último, tiene como fin estimular la corresponsabilidad social en materia de violencia de género entre quienes integran la comunidad universitaria dado que esta debe velar por la reparación, prevención y no repetición.

3.2 **Medidas de seguimiento:**

Remitir de manera inmediata al Centro de Bienestar Institucional para activación de la ruta del Protocolo de Atención y Prevención (Resolución 426 de 2018) y brindar atención psicológica y acompañamiento a voluntad de la víctima.

3.3 **Medidas de protección a la víctima o denunciante:**

Las siguientes se podrán llevar a cabo por solicitud del o del denunciante(s):

- 3.3.1 Cambio de grupo o sede, en función de las necesidades de la persona que presenta la queja o denuncia sin importar las fechas descritas en el calendario académico.
- 3.3.2 Establecer medidas que eviten la comunicación directa entre víctima y denunciado(a) y/o investigado(a), a través de terceras personas o medios electrónicos.
- 3.3.3 Apoyo académico para que la persona que presenta la queja o denuncia no vea afectado el desarrollo de sus actividades académicas y sociales.
- 3.3.4 Apoyo y atención psicosocial integral por parte del Centro de Bienestar Institucional, a partir de los programas de Desarrollo Humano y Desarrollo Socio Económico, con el fin de evitar la deserción. Sin importar las fechas del calendario académico.
- 3.3.5 Las que se consideren pertinentes en cada caso.

**PARAGRAFO:** La coordinación del proyecto curricular, al cual pertenece la víctima y/o denunciante, debe realizar un reporte de las solicitudes presentadas en el presente artículo, especificando las peticiones rechazadas, aceptadas y realizadas para cada caso. El cual será entregado a la Comisión de Verificación y Seguimiento cuando esta lo requiera.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

**ARTÍCULO 14º. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Comisión de Verificación y Seguimiento, siendo un mecanismo democrático de participación, le permite a la comunidad académica y a sus organizaciones ejercer:

1. La acción de **Verificación**: consiste en la comprobación o revisión de la gestión contenida en este documento respecto a las responsabilidades de las distintas instancias institucionales comprometidas en esta Resolución.
2. La acción de **Seguimiento**: consiste en la acción de observar e inspeccionar de manera minuciosa la evolución y desarrollo de la gestión respecto al cumplimiento de las medidas de acción inmediata establecidas en esta resolución, al procedimiento disciplinario establecido en la normativa de la Universidad Distrital y la restitución de derechos de las víctimas en cada caso o casos de VBG y VS en cada proyecto curricular, y el aseguramiento de la garantía de no repetición.

**ARTÍCULO 15º. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Comisión de Verificación y Seguimiento deberá ser convocada por el Consejo Curricular del Proyecto Curricular al cual pertenece el o la denunciante y/o la víctima de VBG y VS. La conformación de la Comisión se realizará máximo 10 días hábiles posteriores al conocimiento de la denuncia por parte del coordinador(a). Debe quedar en el acta de consejo curricular estableciendo quienes integraran la Comisión de Verificación y Seguimiento.

**PARÁGRAFO 1:** Por cada proyecto curricular se deberá crear sólo una (1) Comisión de Verificación y Seguimiento, la cual tendrá que encargarse de los casos de VBG y VS que estén denunciados en dicho Proyecto Curricular.

**PARÁGRAFO 2:** La Comisión de Verificación y Seguimiento tendrá una duración que inicia en el momento que el Consejo Curricular del proyecto la conformen, hasta que se finalice el procedimiento disciplinario del caso o los casos y los resultados del mismo que dieron origen a su apertura.

**ARTÍCULO 16º. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Comisión de Verificación y seguimiento estará integrada por:

1. Dos (2) Estudiantes: representante y suplente del proyecto curricular al que pertenezca la víctima, o en caso de no contar con ellos, será el representante estudiantil ante el Consejo de Facultad, su suplente o un (1) estudiantes elegido **de acuerdo a la autonomía estudiantil de cada proyecto curricular.**
2. Un (1) egresado o egresada o Un (1) miembro del Comité de Egresados del proyecto curricular al que pertenezca la víctima por medio de convocatoria abierta a través de los canales institucionales.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

3. Un (1) profesor(a) voluntario(a), sin importar la vinculación con la universidad, del proyecto curricular al que pertenezca la víctima.
4. Un (1) profesor(a) miembro del Consejo Curricular del proyecto al que pertenezca la víctima.
5. Dos (2) miembros del Colectivo de Género y/o del Consejo Estudiantil de dicho proyecto, o en caso contrario, de la red de colectivos de género de la Facultad.

**PARÁGRAFO 1:** Para que pueda iniciar el funcionamiento de la Comisión de Verificación y Seguimiento se requieren como mínimo cuatro (4) integrantes, los demás integrantes serán incorporados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**PARÁGRAFO 2:** De acuerdo con las necesidades y particularidades de cada proyecto curricular y cada caso de VBG y VS, se podrán cambiar los integrantes de dicha Comisión de Verificación y Seguimiento en cada semestre.

**PARÁGRAFO 3:** Para el desarrollo de sus actividades la Comisión de Verificación y Seguimiento se apoyará en las siguientes dependencias: Bienestar Institucional de la Facultad de Ciencias y Educación: Será el canal para la articulación de las acciones de acompañamiento, orientación, formación y sensibilización a la Comisión de Verificación y Seguimiento. El Proyecto Académico de Educación en Tecnología (PAET) y Comunicaciones de la Facultad de Ciencias y Educación: Serán las encargadas de apoyar la difusión en redes sociales y en medios de comunicación institucionales, el contenido que crea necesario la Comisión de Verificación y Seguimiento.

**ARTÍCULO 17°. ACCIONES DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Comisión de Verificación y Seguimiento tiene como objetivos observar, comprobar, evaluar, inspeccionar y realizar un seguimiento integral a:

1. La ruta del proceso de la denuncia de una situación de VBG y VS.
2. El cumplimiento de las medidas Acción inmediata establecidas en esta Resolución.
3. El procedimiento disciplinario del o los casos de las VBG y VS en el Proyecto Curricular.
4. La restitución de los derechos de la o las víctimas.

La Comisión de Verificación y Seguimiento tiene las siguientes ACCIONES:

1. Verificar que se cumpla a cabalidad lo mencionado en esta resolución.
2. Hacer verificación y seguimiento a las dependencias encargadas de recibir y atender, la denuncia y/o queja.
3. Hacer verificación y seguimiento al procedimiento disciplinario
4. Velar que se apliquen las sanciones como producto del procedimiento disciplinario.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

5. Verificar y hacer seguimiento a la formación en VBG y VS brindada en los casos en que el denunciado(a) y/o investigado(a) es: un estudiante, un profesor(a), un administrativo y/o trabajador(a); esta formación se especifica en los Artículos 6, 11 y 12 de la presente Resolución.
6. Participar de espacios de formación en temáticas relacionadas a VBG Y VS con el fin que las observaciones, los seguimientos y los análisis realizados por la Comisión de Verificación y Seguimiento sean enriquecidos y pertinentes.
7. Crear la encuesta que se menciona en el artículo 12 Numeral 1.2.2 de la presente teniendo en cuenta para su diseño.
  - a. Las particularidades de cada caso.
  - b. Se realizará a criterio de la comisión, mínimo una vez durante el semestre.
  - c. Este instrumento deberá recoger información tanto cualitativa como cuantitativa, no debe ser parte de la evaluación docente que realiza la UDFJC.
  - d. El propósito de hacer seguimiento, balance y poder evaluar, desde las percepciones de los estudiantes del proyecto curricular sobre la interacción y las actuaciones que afecten de forma académica, social, psicológica y emocional a los estudiantes de la clase y en general a la comunidad universitaria.
  - e. La asesoría jurídica de la Facultad de Ciencias y Educación revisara la encuesta, antes de su aplicación, y remitirá las observaciones a las que haya lugar, se establecen tres (03) días hábiles, para revisión de la misma.
  - f. Al momento de crear y aplicar esta encuesta, se debe garantizar la debida reserva y no mencionar nombre de los implicados, es necesario que sea de carácter confidencial.
  - g. Se debe permitir que se diligencie de manera anónima, o con el código estudiantil, correo y nombre del estudiante bajo la reserva privada de los datos de los y las estudiantes que la diligencien.
  - h. La encuesta debe permitir identificar y hacer seguimiento a situaciones de VBG y VS, para ser reportadas a las instancias pertinentes.
  - i. Generar alertas tempranas en de VBG y VS
8. Verificar y hacer seguimiento a las estrategias comunicativas y campañas de formación permanente o (itinerante), prevención y sensibilización (alternancia o presencialidad) orientadas en temas relacionados con VBG y/o acoso sexual, las políticas de respuesta que tiene la UDFJC en cuanto a atención, acompañamiento de víctimas y apertura de procesos disciplinarios y/o legales cuando estas situaciones se presentan y otros temas concurrentes. Para la ejecución de esto se hará uso de los recursos disponibles tales como: página Web, redes sociales de la



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

Universidad Distrital, emisora de la UD, televisores y pantallas, volantes, dentro de las instalaciones de la universidad, expresiones artísticas y culturales.

9. Verificar que los(as) docentes del proyecto curricular al iniciar cada sesión de clase, reproduzcan vídeos referentes a las VBG, VS, acoso sexual, conocimiento y activación del “Protocolo para prevención y atención de casos de violencia basada en género y violencia sexual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” y demás temas afines como se menciona en el Artículo 6.
10. Hacer seguimiento preventivo sobre la interacción y las actuaciones del caso. Según lo establecido en el Artículo 12 numeral 1.2.1 y 1.2.3, los encargados harán anotaciones pertinentes a fin de generar un reporte periódico semanal a la comisión que dé cuenta de cómo se llevó a cabo sus clases y/o tutorías durante la semana, De presentarse algún tipo de vulneración por parte del docente o estudiante, inmediatamente se notificará a la Comisión de Verificación y Seguimiento y a las dependencias correspondientes.

**PARÁGRAFO:** La asistencia del observador podrá ser de manera aleatoria y rotativa entre los integrantes de la Comisión de Verificación y Seguimiento.

11. Verificar que no le sean asignados a un docente con denuncias o quejas de violencias basadas en género espacios académicos donde haya estudiantes menores de edad.
12. Hacer seguimiento de las garantías académicas dadas a las(os) estudiantes que hayan sido víctimas y/o denunciadores de una VBG y VS.
13. Verificar y garantizar el principio de confidencialidad para proteger los derechos de la o las víctimas.
14. En el caso en el que él o la denunciado(a) y/o investigado(a) sea un(a) docente, se hará un seguimiento preventivo sobre la interacción y las actuaciones del denunciado(a) y/o investigado(a). Esto aplicará dentro y fuera del aula, por ejemplo, en dirección de los trabajos de grado, salidas de campo, actividades académicas, etc.
15. En el caso en el que él o la denunciado(a) y/o investigado(a) sea un(a) estudiante, se hará un seguimiento preventivo sobre la interacción y las actuaciones del denunciado(a) y/o investigado(a) con sus compañeros de clase y en general a la comunidad universitaria.
16. En el caso en el que él o la denunciado(a) y/o investigado(a) sea un(a) administrativo(a) y/o contratista y/o trabajador, se hará un seguimiento preventivo sobre la interacción y las actuaciones con los estudiantes y en general a la comunidad universitaria.
17. Consultar los recursos de comunicación e información con que cuenta la Facultad de Ciencias y Educación e informar falencias o errores identificados en las mismas frente a los temas relacionados con VBG y VS.
18. Solicitar invitación a los espacios de participación de los cuerpos colegiados de la Facultad de Ciencias y Educación, y que sea pertinentes para las acciones de verificación y seguimiento a lo largo del proceso establecido en esta resolución.





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

19. Recopilar de manera sistemática y organizada cada reporte de la Comisión con la finalidad de documentar cada uno de los casos que trate dicha comisión. Al finalizar un caso se hará el reporte al consejo curricular del proyecto al que pertenece el denunciado(a) y/o investigado(a), para que dicho consejo genere un registro en las actas y cree un archivo con la documentación generada de cada uno de los casos que haya tratado la Comisión.
20. Verificar que cada proyecto curricular guarde un archivo de la documentación generada de cada uno de los casos que trate la Comisión, esto con el fin de almacenar un registro del proceso, para garantizar la no repetición e ir creando un repositorio con dichos documentos a través de los años.
21. Garantizar que el tratamiento que brindará la Comisión de Verificación y Seguimiento a cada uno de los casos deberá ser apropiado de acuerdo a sus respectivas necesidades, a modo de responder eficaz y eficientemente a la situación denunciada. Entendiendo la existencia de diversidad de causales de las denuncias.

**ARTÍCULO 18°.** Para la actualización y ajuste de la presente Resolución se realizará revisión anual o cuando se requiera.

**ARTÍCULO FINAL.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, dada a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

**OMER CALDERON**  
Presidente Consejo de Facultad  
Facultad de Ciencias y Educación

**IRMA ARIZA PEÑA**  
Secretaria Consejo de Facultad  
Facultad de Ciencias y Educación

Copia: Consecutivo

	NOMBRE	CARGO y/o RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTÓ	COMISIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y REDACCIÓN (Egresados, Estudiantes y Docentes) CESAR AUGUSTO FORERO SALGADO	CPS – Asesor Jurídico	
REVISÓ	CONSEJO DE FACULTAD	Integrantes CF	
APROBÓ	CONSEJO DE FACULTAD	Integrantes CF	

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.*